

CONSELLERIA DE SANIDAD

INSTRUCCIÓN: 14/2025

NATURALEZA DE LA INSTRUCCIÓN: ADMINISTRATIVA (GAD).

ASUNTO:

1.- Adecuación a la legalidad vigente de los criterios de gestión y concesión de determinadas situaciones administrativas del personal estatutario y funcionario de gestión sanitaria al servicio de la Conselleria de Sanidad.

2.- Personal laboral a extinguir que ha sido nombrado personal estatutario fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad.

ÓRGANO DEL QUE EMANA: DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

FECHA: La de la firma.

DESTINATARIOS: Órganos de gestión del personal de los Departamentos de Salud y Centros dependientes de la Conselleria de Sanidad.

ANTECEDENTES

Primero.- El régimen legal de la relación de servicios del personal estatutario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad está constituido por la normativa específica reguladora de la relación funcional especial del personal estatutario- la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del personal estatutario de los servicios de salud (EM)- y por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), normas que regulan el régimen de situaciones administrativas en el Capítulo XI y Título VI, respectivamente.

Para el personal funcionario de gestión sanitaria, dicho régimen legal se concreta, en el marco de la legislación básica estatal (TREBEP) y en la Ley 4/2021,

de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV), que regula las situaciones administrativas en su Título IX.

Segundo.- La gestión y declaración de las situaciones administrativas del personal estatutario viene atribuida tanto a la Dirección General de Personal por el artículo 18 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanitat (DOGV núm. 10046/13.02.2025), como a los órganos directivos de los Centros y Departamentos de Salud, por delegación, por el artículo 2.2 k) de la Resolución de 30 de octubre de 2015, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre delegación de competencias en materia de personal en el ámbito de las instituciones sanitarias.

Tercero.- La elevada tasa de temporalidad en el empleo público dentro del ámbito de la Conselleria de Sanidad constituye un problema estructural con incidencia directa en la estabilidad laboral y la calidad del servicio público.

Ante esta situación, se impone la necesidad de adoptar medidas eficaces orientadas a su reducción progresiva. Las actuaciones administrativas deben alinearse con este objetivo prioritario, en consonancia con el mandato dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (en adelante Ley 20/21), que tiene como objeto reducir la temporalidad estructural en el empleo público a niveles inferiores al 8 %, en cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea y del Reglamento (UE) 2021/241, que condiciona la recepción de fondos europeos al logro de hitos estructurales en materia de empleo público y garantizar un empleo público más estable.

En este contexto, se enmarcan los procesos selectivos convocados por el sistema de concurso-oposición correspondientes a las Ofertas de Empleo Público (OEP) de los años 2017, 2018 y el proceso de estabilización de 2019, así como del proceso excepcional de estabilización por concurso de méritos derivado de la OEP de 2022 (en adelante, “procesos selectivos de estabilización”).

No obstante, estas medidas han demostrado ser insuficientes por sí solas para reducir significativamente el número de nombramientos de carácter temporal. Por ello, se requiere la implementación de medidas adicionales, ajustadas a la legalidad vigente, que refuercen la estabilidad del personal sin menoscabar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos.

En este sentido, el desarrollo de los procesos selectivos masivos de estabilización en el ámbito sanitario ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar a la legalidad vigente los criterios de gestión y concesión de determinadas situaciones administrativas del personal estatutario y funcionario, con el fin de ajustarlos al marco normativo actual. En particular, esta adecuación afecta a figuras como la excedencia por prestación de servicios en el sector público, la excedencia por agrupación familiar o la situación de servicios en entidades bajo régimen jurídico distinto, especialmente en casos en los que el personal adjudicatario presta servicios en entidades públicas con fórmulas innovadoras de gestión sanitaria o en concesionarias de servicios sanitarios públicos.

Cuarto.- En consecuencia, y atendiendo tanto al tiempo transcurrido desde las Instrucciones del director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud para la gestión de determinadas situaciones administrativas del personal estatutario al servicio de la Agencia Valenciana de Salud de 29 de abril de 2013, como al nuevo contexto normativo derivado de la Ley 20/2021, se considera jurídicamente oportuno establecer criterios homogéneos y coherentes de actuación administrativa, que garanticen una respuesta uniforme ante supuestos sustancialmente análogos, conforme a los principios de seguridad jurídica, igualdad en la aplicación de la norma y sujeción a la legalidad.

Quinto.- Con respecto a la **excedencia por prestar servicios en el sector público (art. 66 EM, 151 LFPV)**, en el momento actual se observa que la concesión de esta excedencia automática a favor de personal que ha adquirido la condición de estatutario fijo —motivada por el mantenimiento de nombramientos como personal temporal en otros destinos funcionariales o estatutarios—, está generando un doble efecto adverso sobre la gestión del empleo público. Por un lado, impide alcanzar el objetivo de reducción de la tasa de temporalidad. Por otro, compromete el funcionamiento de determinados servicios públicos, al permanecer vacantes las plazas adjudicadas a personas que no llegan a incorporarse, frustrando el esfuerzo realizado en los procesos selectivos.

Además, se ha constatado que determinado personal que obtiene plaza definitiva en centros alejados de su residencia o que no se ajustan a sus preferencias o intereses, solicitan situaciones administrativas (excedencias) sin tiempo de permanencia obligatoria ni reserva de plaza para, posteriormente, pretender reingresar acto seguido al servicio activo de forma provisional en plazas de su categoría y especialidad, que estén vacantes en cualquier centro sanitario público de la Conselleria, sin limitaciones por departamento de salud, posibilidad que permite el actual artículo 43 del Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud, desvirtuando las convocatorias de movilidad voluntaria (concurso de traslados), que son el procedimiento ordinario de provisión de plazas básicas vacantes.

Al respecto, debe aclararse que la procedencia de esta situación administrativa se encuentra condicionada al cumplimiento de un requisito esencial, consistente en que la persona interesada ostente, con carácter previo a su solicitud, la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, sin que la situación administrativa pueda ser legalmente aplicable al personal estatutario o funcionario temporal, de conformidad con lo previsto en el art. 9 ter y art. 66 del EM, para el personal estatutario y art. 10.5 TREBEP y en el art. 151 LFPV, para el personal funcionario.

Para la perfección de la condición de estatutario fijo o funcionario de carrera deberán cumplimentarse la totalidad de los requisitos previstos, respectivamente en el art 20 EM, art. 68.1 LFPV, y 62 TREBEP, entre los que se encuentra la toma de posesión del puesto de trabajo, dentro del plazo que se establezca, siendo especialmente significativa, para el personal estatutario, la necesidad de incorporación a la plaza obtenida en el plazo determinado en la convocatoria,

indicando el art. 20.3 del EM que *“la falta de incorporación al servicio, institución o centro dentro del plazo, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de ese concreto proceso selectivo.”*

Con la perfección de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera se produce, de manera automática, la extinción del vínculo jurídico del personal estatutario o funcionario interino, temporal o de sustitución con la administración correspondiente, dado que en caso contrario, al menos instantáneamente, se ostentaría la titularidad de dos puestos de trabajo infringiendo la normativa de incompatibilidades de los empleados públicos prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En definitiva, y por aplicación del Art. 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resulta imperativo que el personal estatutario interino, temporal o sustituto o funcionario interino, proceda a la extinción formal de esa relación temporal de servicios previa con la administración, para poder perfeccionar la adquisición de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, tras la superación del correspondiente procedimiento selectivo.

Sexto.- Con respecto a la **excedencia voluntaria por agrupación familiar (arts. 67.1.b EM, 89.3 TREBEP, art. 149 y 150 LPFV)**, debe aclararse que no puede ser interpretada como un instrumento para evitar un traslado y eludir las consecuencias de un proceso selectivo o de provisión voluntariamente asumido por el personal estatutario, en el que se accede, con pleno conocimiento, a un destino distinto de su localidad de residencia. Tampoco constituye una figura jurídica diseñada para permitir el abandono voluntario del servicio activo sin reserva de puesto con el objetivo de facilitar un reingreso provisional en condiciones más favorables o más acordes a intereses propios, ya que ello altera su finalidad legítima y contraviene los principios rectores del acceso al empleo público.

Del mismo modo, la utilización de esta excedencia como medio para cesar en un puesto y, seguidamente, reincorporarse a otro resulta contrario a la naturaleza y finalidad de la figura, que presupone una voluntad expresa de no prestar servicio activo, por causas objetivas relacionadas con la reagrupación familiar y debidamente motivadas en la resolución administrativa que la concede.

Es importante recordar que, como personal estatutario y funcionario de gestión sanitaria al servicio de la Conselleria de Sanidad, las personas interesadas disponen de diversas medidas para conciliar su vida profesional y familiar o mitigar los inconvenientes derivados de su traslado al puesto de trabajo, que se encuentran reguladas, fundamentalmente, en el TREBEP y, en su caso, el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat.

Por tanto, en consonancia con el sentido de las recientes resoluciones dictadas sobre esta concreta situación administrativa, la excedencia voluntaria por

agrupación familiar únicamente se concederá para facilitar el traslado del personal estatutario fijo o funcionario de carrera a la nueva localidad de residencia de su cónyuge o pareja de hecho, cuando éste (el cónyuge/pareja) haya obtenido una plaza fija en cualquier Administración Pública y, como consecuencia, deba residir en una localidad diferente al domicilio común debido al desempeño de su nuevo puesto, y no en otros supuestos.

Séptimo.- En cuanto a la **situación de servicios bajo otro régimen jurídico**, una adecuada interpretación legal del art. 65 EM permite afirmar que la declaración de esta situación únicamente opera en una dirección, es decir, sólo puede concederse al personal que desde la condición de personal estatutario fijo acepte la oferta de cambio de su relación de empleo para prestar servicios en una entidad pública constituida conforme a nuevas fórmulas de gestión sanitaria o en empresas concesionarias de servicios públicos sanitarios, pero no a la inversa.

Octavo.- Por último, el apartado 4. bis del artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, dispone lo siguiente:

“Será incompatible la toma de posesión como personal estatutario fijo con la vigencia del vínculo contractual como personal laboral a extinguir en la misma categoría y, en su caso, especialidad. A tal efecto, el personal laboral a extinguir habrá de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.”

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo, es necesario establecer las directrices que permitan a la personas interesadas y departamentos de salud articular el ejercicio de este derecho de opción.

Por lo anterior, en el ejercicio de la competencia para dictar instrucciones, circulares y órdenes de servicio relativas a materias de su competencia y a la organización y funcionamiento de la Conselleria de Sanidad, según lo dispuesto en artículo 18 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanitat (DOGV núm. 10046/13.02.2025), se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Excedencia por prestación de servicios en el sector público (artículo 66 EM; art 151 y 152 Ley 4/2021 LFPV).

Se trata de la situación del personal estatutario fijo consecuente con prestar servicios, bien en otra categoría de personal estatutario, bien como funcionario o como personal laboral de distinto cuerpo, escala o agrupación profesional funcional al que ocupa, en cualquiera de las Administraciones Públicas u Organismos Públicos, salvo que se hubiera obtenido la oportuna autorización de compatibilidad. A los efectos anteriores, se incluyen en el sector público las entidades en las que la participación de las Administraciones Públicas sea igual o superior al 50 %, o, en todo caso, cuando las mismas posean una situación de control efectivo.

■ **Supuesto:**

El supuesto de hecho que es objeto de esta instrucción se centra en aquellos casos en los que en el momento de adquirir la condición de personal estatutario fijo de una concreta categoría estatutaria, o en su caso especialidad, o la condición de personal funcionario de carrera de gestión sanitaria, la persona interesada está desempeñando un puesto de otra categoría estatutaria, o en su caso especialidad, o de distinto cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, al que se ha adquirido, si en el momento de toma de posesión de la plaza opta por continuar en el puesto de trabajo que se viene desempeñando.

En ese caso, se concederá la excedencia para continuar desempeñando su puesto de otra categoría estatutaria, o en su caso especialidad, o de distinto cuerpo, escala o agrupación profesional funcional, **si este puesto que se quiere continuar desempeñando tiene carácter fijo, no temporal.**

■ **Gestión:**

- Para acreditar el desempeño del puesto de trabajo, -si es funcional ajeno a la Conselleria de Sanidad-, la persona interesada deberá presentar certificado del correspondiente centro o institución en el que preste servicios, emitido en una fecha lo más próxima posible a la del día de la toma de posesión de la plaza estatutaria o funcional de gestión sanitaria.
- Tras la verificación del supuesto de hecho, el personal tomará posesión de la plaza y simultáneamente cesará, sin reserva de plaza alguna. El centro de gestión expedirá las diligencias de toma de posesión y cese, realizará la correspondiente anotación en el Registro de Personal y remitirá lo actuado, junto a la solicitud del interesado, a la Dirección General de Personal.

■ **Efectos:**

a) El personal permanecerá en esta situación mientras se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma.

b) El tiempo de permanencia se reconocerá a efectos de trienios y carrera, en su caso, cuando reingresen al servicio activo.

c) La reincorporación al servicio activo se producirá, como regla general, mediante la participación en un concurso de traslados, o bien a través del mecanismo del reingreso provisional para el personal estatutario o la adscripción provisional para el personal funcionario de gestión sanitaria, que deberá solicitarse en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al del cese (en su caso) en el puesto de trabajo de la correspondiente Administración, siendo declarada la persona interesada, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con los

efectos previstos en el artículo 67.2 del EM y 147.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, respectivamente.

SEGUNDO.- Servicios bajo otro régimen jurídico (artículo 65 EM).

■ Supuesto:

La declaración de la **situación de servicios bajo otro régimen jurídico** únicamente opera en una dirección, es decir, que sólo puede concederse al personal que desde la condición de personal estatutario fijo acepte la oferta de cambio de su relación de empleo para prestar servicios en una entidad pública constituida conforme a nuevas fórmulas de gestión sanitaria o en empresas concesionarias de servicios públicos sanitarios.

En consecuencia, no se concederá al personal que esté desempeñando previamente un puesto de naturaleza laboral fija o temporal en aquellas entidades, si en el momento de la toma de posesión de la plaza estatutaria, opta por continuar en el puesto de trabajo que venía desempeñando en dichas entidades. En este último supuesto, y sólo en el caso de que la relación laboral previa sea de carácter fijo, procederá la situación administrativa de excedencia por prestar servicios en el sector público del artículo 66 EM.

■ Efectos:

a) El personal en situación de servicios bajo otro régimen jurídico tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad.

b) Durante los tres primeros años, el personal estatutario, podrá optar entre:

* la reincorporación al servicio activo, con carácter de destino definitivo, en la misma categoría y Departamento de Salud de origen o, si ello no fuera posible, en Departamentos limítrofes con aquél.

* la reincorporación al servicio activo a través del mecanismo del reingreso provisional, en plaza vacante de la misma categoría, en cualquier Departamento de Salud.

c) Transcurrido los tres años, la reincorporación al servicio activo se deberá llevar a cabo, en todo caso, a través del mecanismo del reingreso provisional, en plaza vacante de la misma categoría, en cualquier Departamento de Salud.

TERCERO.- Excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 67 EM; artículo 89.3 EBEP).

■ Supuesto:

Esta modalidad de excedencia tiene como finalidad evitar la ruptura de la convivencia conyugal o de la pareja estable. Para ello, permite el traslado del personal estatutario a la nueva localidad de residencia de su cónyuge o pareja de hecho, cuando éste (el cónyuge/pareja) haya obtenido una plaza fija en cualquier

Administración Pública y, como consecuencia, deba residir en una localidad diferente al domicilio común debido al desempeño de su nuevo puesto.

En definitiva, no nos encontramos ante una situación administrativa destinada a evitar el traslado del personal estatutario desde su domicilio común, cuando dicho personal obtiene, -por un proceso selectivo o de provisión-, un puesto alejado de su localidad de residencia.

Por tanto, se requiere:

- Que el cónyuge de la persona solicitante (o, por extensión, la pareja de hecho) haya obtenido una plaza fija en cualquier Administración Pública y, como consecuencia, deba residir en una localidad diferente al domicilio común debido al desempeño de su nuevo puesto.
- Se solicitarán los certificados de empadronamiento de la persona interesada y su cónyuge o pareja estable y el certificado del correspondiente Centro o institución en el que preste servicios el cónyuge o pareja estable de la persona interesada.
- No se requiere para su concesión periodo previo de prestación de servicios alguno.

■ **Efectos:**

- No se exige un tiempo mínimo ni máximo de permanencia.
- No conlleva reserva de plaza.
- No se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo que se permanezca en esta situación a efectos de carrera profesional o trienios.
- La reincorporación al servicio activo se producirá, como regla general, mediante la participación en un concurso de traslados, o bien a través del mecanismo del reingreso provisional en plaza vacante de la correspondiente categoría de cualquier Departamento de Salud.

■ **Gestión:**

La Dirección General de Personal gestionará y resolverá la situación administrativa. La Resolución será remitida al centro de gestión, que realizará la correspondiente anotación en el Registro de Personal.

CUARTO.- Ejercicio del derecho de opción del personal laboral a extinguir que ha sido nombrado personal estatutario fijo al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad:

- 1.- Antes de la toma de posesión como personal estatutario fijo, el

Departamento de Salud comprobará en el Sistema de Registro de Puestos y Gestión de Personal de la Conselleria de Sanidad (CIRO), si la persona tiene la condición de personal laboral a extinguir en la misma categoría y, en su caso, especialidad que aquella en la que vaya a tomar posesión como personal estatutario.

2.- Si la persona ostenta la condición de personal laboral a extinguir en la misma categoría y, en su caso, especialidad que aquella en la que vaya a tomar posesión como personal estatutario, deberá optar dentro del plazo de toma de posesión del puesto estatutario, por adquirir la condición de personal estatutario o mantenerse como personal laboral a extinguir.

Si opta por adquirir la condición de personal estatutario, se extenderá una diligencia de toma de posesión y cese, en la que constará expresamente la toma de posesión como personal estatutario y el cese en su condición de personal laboral a extinguir, con la motivación siguiente: Artículo 7.4.bis de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

3.- Una vez extendida la referida diligencia, se realizarán en CIRO las anotaciones que correspondan y se informará a la Dirección General de Personal de los ceses que se produzcan por esta causa, remitiendo la correspondiente diligencia al correo electrónico srjplaboral_san@gva.es.

4.- Al no existir concurrencia de dos puestos, no se podrá conceder al personal estatutario las excedencias del Estatuto Marco previstas en los artículos 65 y 66, ni al personal laboral a extinguir las pactadas en Convenio Colectivo a estos efectos.

QUINTO.- Quedan sin efecto las Instrucciones del director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud para la gestión de determinadas situaciones administrativas del personal estatutario al servicio de la Agencia Valenciana de Salud de 29 de abril de 2013.

Valencia, a fecha de firma